

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO N.º 435
De 28 de Diciembre de 2018



Que reglamenta la práctica profesional de los Odontólogos Internos y residentes.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y el individuo como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo por lo que la salud y el bienestar humano no puede ser desatendida por razones de riesgo inminente;

Que la prestación de los servicios de salud, constituye un derecho humano que tiene todo ciudadano y un deber del Estado; en tanto, la planificación y organización de la cobertura de la demanda de los servicios de salud, de acuerdo a la necesidad en todo el territorio nacional es prerrogativa del Ministerio de Salud, como rector en esta materia, según lo dispuesto en el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, que crea dicho Ministerio;

Que el artículo 3 de la Ley 75 de 14 de noviembre de 1963, por la cual se encomienda a la Universidad de Panamá la organización de una Facultad de Odontología, señala que todo odontólogo que comience a ejercer la profesión en el país, tendrá forzosamente que prestar servicios en el interior de la República, por un periodo de dos años, en el lugar que le asigne el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, hoy Ministerio de Salud;

Que el Decreto de Gabinete No. 16 del 22 de enero de 1969, por el cual se reglamenta la carrera de médicos internos, residentes, especialistas y odontólogos, dispone que los odontólogos que presten servicios en el interior del país, como requisito previo para el libre ejercicio de la profesión, trabajarán a tiempo completo y exclusivo;

Que en ese orden de ideas, el Decreto de Gabinete No. 196 del 24 de junio de 1970, a través de cual se establecen los requisitos para obtener la idoneidad y el libre ejercicio de la profesión de médico y otras profesiones afines, señala entre otros, que para la expedición de la idoneidad, se debe aprobar un año de internado rotatorio en áreas hospitalarias, y con un segundo año de internado en el interior del país;

Que el Ministerio de Salud, mediante la Resolución No. 82 de 13 de diciembre de 1995, aprobó la ejecución de investigaciones por los Odontólogos Internos en la República de Panamá y en la misma se dispuso que durante los dos años de internado, el odontólogo debe realizar al menos una investigación;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley 32 de 3 de junio de 2008, que establece el régimen de certificación y recertificación de los profesionales, especialistas y técnicos de las disciplinas de la salud, la

aplicación de dichos exámenes se realizara antes del internado en las carreras que tienen este requisito;

Que se desprende de las normas antes mencionadas, que durante el periodo de internado los Odontólogos que encuentran en formación y en vías de perfeccionamiento, para luego obtener la idoneidad que les permite el libre ejercicio de la profesión de odontología en todo el territorio nacional, por lo que, se hace necesario expedir un reglamento aplicable a los Odontólogos Internos que presten servicio de salud, durante su práctica profesional, en todo el territorio nacional y que permita su homologación académica con los médicos y veterinarios;

DECRETA:

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo reglamenta la práctica profesional de los Odontólogos Internos y Residentes en el territorio nacional.

Artículo 2. Para la ejecución, supervisión y modificación de la práctica profesional de los Odontólogos Internos y Residentes se crea la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes.

Artículo 3. Para efectos del presente Decreto Ejecutivo, se tendrán las siguientes definiciones:

1. **Odontólogo (a) Interno (a):** Es el Odontólogo (a) que luego de haber obtenido el título reconocido por la Universidad de Panamá o cualquier otra universidad nacional o extranjera reconocida por el Estado Panameño es autorizado por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud, para ser nombrado como servidor público, por un período de dos (2) años en las instituciones de salud, con todos los derechos, deberes y responsabilidades, bajo la debida supervisión de odontólogos y/o médicos idóneos a fin de obtener la idoneidad, previa evaluaciones satisfactorias. El Odontólogo Interno tiene la calidad de servidor público, con todos los derechos y responsabilidades, bajo la debida supervisión de médicos odontólogos idóneos.
2. **Residente:** Profesional idóneo que inicia su capacitación odontológica de postgrado con el propósito de obtener una especialización en grado de maestría clínica en instituciones acreditadas y autorizadas por el Consejo Técnico de Salud, la Universidad de Panamá, y quién tendrá calidad de servidor público con todos los derechos y responsabilidades, bajo la debida supervisión de odontólogos idóneos en la especialidad o subespecialidad que curse. El Odontólogo Residente, tiene la calidad de servidor público, con todos los derechos y responsabilidades, bajo la debida supervisión de odontólogos idóneos.
3. **Internado Odontológico:** Periodo de dos (2) años en que laborará el Odontólogo Interno a tiempo completo y exclusivo para la institución pública en la cual ha sido nombrado en turnos matutino o vespertino según la necesidad, bajo la supervisión de odontólogos y médicos idóneos.
4. **Proceso de Inducción:** Proceso en el que se proporciona al Odontólogo Interno, información general, amplia y suficiente que le permita conocer sus funciones deberes, derechos y su ubicación para realizar su trabajo, que debe incluir, entre otras el conocimiento de la normativa y aspectos administrativos, organigrama de la institución y de la región de salud en la cual laborará, misión, visión y otros. El proceso de inducción se llevará a cabo en el nivel nacional y regional de las instituciones donde laborará.
5. **Programa Académico del Internado Odontológico:** Consiste en un conjunto de módulos educativos coherentes agrupados y ordenados en los cuales se refuerzan los conocimientos en el área de la salud bucal y general. Considera el perfeccionamiento de las habilidades

básicas necesarias y la formación de actitudes para demostrar competencia y valores en la aplicación en forma ordenada del conocimiento en las diferentes expresiones de la práctica de la salud bucal, con la finalidad de fortalecer en el Odontólogo Interno, los conocimientos desarrollar habilidades, competencias, actitudes y valores para ser un profesional integral. El Programa Académico Odontológico forma parte integral del Internado Odontológico y se evaluará trimestralmente.

6. **Odontólogo Residente:** odontólogo en formación dentro de una residencia médica de una especialidad de la odontología, que inicia su capacitación de posgrado, con el fin de obtener el título como especialista de carácter universitario, expedido por la Universidad de Panamá. Durante este período laborará como funcionario público, de manera exclusiva, con todos los derechos y responsabilidades.

Artículo 4. Para ingresar al internado odontológico, el aspirante deberá contar los siguientes requisitos:

1. Ser panameño (a).
2. Certificado de Salud física emitido por médico idóneo en el territorio de la República de Panamá y Certificado de Salud Mental emitido por médico psiquiatra idóneo en el territorio de la República de Panamá con vigencia no mayor a seis meses.
3. Copia autenticada de la cédula de identidad personal.
4. Título Universitario de la carrera como Odontólogo.
5. Créditos universitarios.
6. Título Universitario y créditos provenientes del exterior deberán presentarse debidamente autenticados por los canales diplomáticos respectivos y convalidados por la Universidad de Panamá. Los documentos expedidos en otro idioma que no sea el español deberán ser transcritos por un traductor oficial y ser debidamente autenticados.
7. Tres (3) fotografías tamaño carnet.
8. Presentar el certificado expedido por el Consejo Institucional de Certificación Básica en Odontología donde conste el puntaje de aprobación obtenido.

De los mecanismos de admisión al internado odontológico:

Artículo 5. Para el ingreso al internado odontológico se aplicará el siguiente mecanismo de admisión:

1. El aspirante a ingresar al internado odontológico debe aprobar el Examen de Certificación Básica en Odontología.
2. El Ministerio de Salud en coordinación con la Caja de Seguro Social habilitará dos fechas de admisión anuales, debidamente consensuadas por todas las instalaciones de salud formadoras de odontólogos, las que serán notificadas a la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes en el año previo a la admisión. Adjunto se deberá proporcionar el listado de plazas disponibles de cada institución.
3. La asignación de la plaza para los dos años de internado odontológico se tomará en base al mayor puntaje obtenido en el examen de Certificación Básica en Odontología. En caso de empate, se tomará el índice académico, obtenido de acuerdo a los parámetros de la Universidad de Panamá.

4. Del total de aspirantes que cumplen con todos los requisitos para ingresar al internado odontológico, la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residente confeccionará una lista en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido en el examen de Certificación Básica en Odontología.
5. En base a la lista de orden decreciente, el odontólogo aspirante a plazas de internado se presentará (viva voz) ante la Comisión Nacional de Docencia de Internos y Residentes para escoger la ubicación, sitio e institución de su plaza.
6. La lista en orden decreciente, el número de plazas ofertadas, la fecha de la adjudicación de la plaza (viva voz) y el lugar se publicarán en la página Web de la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá, la página Web del MINSA y en el Departamento de Docencia e Investigación de la Caja de Seguro Social.
7. Los aspirantes a las plazas de internado odontológico que aprobaron el examen de Certificación Básica en Odontología y no obtuvieron plaza de internado debido al número de plazas ofertadas, tendrán prioridad en la siguiente admisión con respecto a los nuevos aspirantes.
8. Los aspirantes a las plazas de internado odontológico que aprobaron certificación y rechazaron la plaza de internado concursarán en la próxima admisión con su puntaje y no tendrán prioridad de posición en la lista. Esta norma se aplicará también a los aspirantes a plaza del internado que no se presenten ante la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles para escoger su plaza de acuerdo a lista en orden decreciente, posterior a la convocatoria.
9. Los nombramientos para el internado odontológico serán por un período de dos años, que incluyen tanto el primer como el segundo año de internado. Las instituciones de salud, a través de sus departamentos o direcciones de Salud Bucal, tomarán las medidas administrativas correspondientes.

Artículo 6. Una vez el aspirante cumpla con todos los requisitos, el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud, lo autorizará para ocupar una posición en el Internado Odontológico.

Parágrafo: El Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud, expedirá un documento de autorización y asignará una numeración provisional, que será utilizado por el odontólogo durante el periodo del internado odontológico.

Artículo 7. El aspirante debe presentarse con la autorización del Consejo Técnico de Salud ante la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes, la cual trabajará en conjunto con la Dirección de Recursos Humanos de la institución en la cual laborará, con la documentación que en esa institución le exijan, para realizar los trámites formales de nombramiento en el Internado Odontológico, en coordinación con el Departamento Nacional de Salud Bucal de esa institución, previa aceptación del aspirante. Adicionalmente, la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes se encargará del proceso de inducción del interno.

Artículo 8. Cumplidos los trámites de nombramiento, el Odontólogo Interno deberá reportarse ante el Departamento Nacional de Salud Bucal de su institución y luego dirigirse a la Coordinación Regional de Salud Bucal (MINSA) o Departamento Nacional de Odontología (CSS), para iniciar formalmente sus labores.

Parágrafo: El Odontólogo Interno deberá iniciar y culminar el período de internado en la institución contratante y en área regional asignada.

Artículo 9. El Odontólogo Interno laborará a tiempo completo y exclusivo para la institución de salud contratante, y no podrá ejercer práctica profesional fuera de las instalaciones de salud de su internado, durante el periodo del Internado Odontológico.

Artículo 10. El Odontólogo Interno tendrá los mismos derechos que el resto del personal de salud, porcentaje salarial adicional por área de difícil acceso, viáticos, habitaciones, dietas, turnos y demás en aquellas regiones de salud y hospitales donde se brinden estos beneficios.

Artículo 11. La coordinación del internado odontológico, será supervisada por la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes en conjunto con los Coordinadores Regionales de Salud Bucal, los coordinadores regionales y locales de docencia, además de los Jefes de Docencia donde ha sido asignado.

De las Rotaciones:

Artículo 12. El Coordinador Regional de Salud Bucal y el Jefe de Docencia de la región, estarán facultados en sus respectivas instituciones, para supervisar el cumplimiento de los procesos inherentes al Programa Académico Odontológico del Internado, la investigación en salud (requisito para la culminación de su internado odontológico) y las rotaciones en las áreas o regiones que le permitan.

Artículo 13. El Odontólogo Interno deberá rotar y realizar las prácticas por los diferentes niveles de atención en sus diferentes programas, con un mínimo doce (12) meses de atención primaria.

El Odontólogo Interno deberá rotar en las diferentes especialidades odontológicas y médicas de las instalaciones de la Región de Salud donde ejerce sus funciones.

En caso tal de que el Odontólogo Interno no logre realizar las rotaciones ya sea en atención primaria o en los diferentes niveles de atención (programas), o en los hospitales docentes, los Jefes de Docencia de la región o institución por conducto del Coordinador Regional de Salud Bucal deberán coordinar el apoyo interinstitucional. El mismo debe darse con previa coordinación en otras instituciones docentes que pueden ser recibidos, sea Caja de Seguro Social u otras centros de formación docente para cumplir las rotaciones obligatorias.

Artículo 14. En el nivel local el Odontólogo Interno tendrá como superior inmediato, al Jefe del Servicio de Odontología, y en su ausencia, será el Director Médico de la Instalación de Salud o unidad ejecutora.

De los deberes y obligaciones de los odontólogos internos:

Artículo 15. El Odontólogo Interno tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

1. Cumplir con las normas técnicas, administrativas, protocolos de atención y de bioseguridad de los servicios de salud bucal vigente.
2. Conocer un cumplir con todo lo establecido en este Decreto Ejecutivo.
3. Cumplir con el reglamento interno de la institución donde labora.
4. Cumplir con el Código de Ética de la Asociación Odontológica Panameña y de los Servidores Públicos.
5. Cumplir con el Programa Académico Odontológico de la República de Panamá.
6. Asistir a las actividades de educación continua convocadas por la institución, sin que la prestación de los servicios sea afectada.
7. Desarrollar y sustentar una investigación en salud durante los dos (2) años de internado, como requisito de finalización del Internado Odontológico.

8. El Odontólogo Interno por disposición legal, sólo podrá firmar notas administrativas constancia de asistencia al Servicio de Salud Bucal y recetas internas en la instalación de salud o unidad ejecutora de la institución respectiva.
9. El Odontólogo Interno ejercerá sus funciones siempre bajo supervisión de Odontólogos y/o Médicos idóneos.

Artículo 16. El procedimiento disciplinario de los Odontólogos Internos estará sujeto al reglamento interno de la institución de salud en la cual labora y se aplicarán las sanciones que en este se contemplan.

Artículo 17. El Odontólogo Interno tendrá los siguientes derechos:

1. Recibir un salario mensual y bonificaciones según establecido en la legislación vigente.
2. Treinta (30) días de vacaciones al año.
3. Estabilidad laboral en su región, mientras dure el internado.
4. Recibir *mínimo* dos (2) horas de docencia a la semana u ocho (8) horas *mínimo* de docencia a los meses debidamente programados dentro del horario regular de trabajo. Este tiempo se podrá extender según lo considere cada instalación formadora.
5. Participar en Seminarios y/o Congresos de Educación Continua en Odontología externos a la institución, siempre y cuando no afecte la prestación del servicio en su unidad ejecutora y que los costos sean cubiertos por el propio interno.
6. Un seguro de cobertura de accidente durante el desempeño de sus labores, disponibles en las instituciones correspondientes.
7. Recibir orientación legal gratuita por parte de la institución, durante el ejercicio de sus funciones.
8. Recibir alojamiento, y alimentación en aquellas regiones de salud y hospitales donde se brinde este beneficio.

De la evaluación:

Artículo 18. La coordinación Regional de Salud Bucal en coordinación con la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes, tendrá la responsabilidad de la planificación, implementación y evaluación del Internado Odontológico. De igual forma, deberán coordinar los aspectos técnicos y administrativos con los Jefes de los Servicios de Salud Bucal de la Región de Salud.

Artículo 19. Todo Odontólogo Interno deberá ser supervisado, evaluado trimestralmente y presentar exámenes al culminar cada módulo del programa de internado odontológico. Para este procedimiento se utilizará el Formulario de Evaluación del Odontólogo Interno, como instrumento específico, el cual no será válido sin firmas del evaluador(es) y el evaluado.

Si el Odontólogo Interno no está de acuerdo con el resultado de las evaluaciones, deberá elevar en primera instancia su reclamo por escrito ante su jefe inmediato, dentro de un término de dos (dos) días hábiles. El jefe inmediato contará con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de recibido el reclamo, para resolverlo.

La Coordinación Regional de Salud Bucal en coordinación con la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes será la segunda instancia para la resolución del caso, para lo que convocará para su revisión y decisión, al jefe inmediato (evaluador) y al Odontólogo Interno (afectado). La resolución final deberá ser informada en un término de 30 días hábiles.

Artículo 20. La evaluación del Odontólogo Interno se realizará siguiendo los siguientes parámetros:

1. Evaluaciones trimestrales que representaran el 80% de la nota final, contemplado en el Programa Académico de Odontología.
2. Una investigación en salud o en su defecto, una investigación descriptiva del área o comunidad donde labora el Odontólogo Interno y deberá presentar su tema de

investigación, durante los seis (6) primeros meses del Internado Odontológico. Para obtener la evaluación final, el Odontólogo Interno, deberá presentar los resultados de su investigación en forma oral y escrita, la cual representará el 20% de la nota final.

3. La nota mínima final para aprobar el Internado Odontológica, será de 81 %.

Artículo 21. En caso de que el Odontólogo Interno no logre obtener una evaluación satisfactoria en el trimestre, será responsabilidad de la Coordinación Regional de Salud Bucal y la Coordinación Regional de Docencia, implementar estrategias de intervención definidas para que el Odontólogo Interno pueda cumplir a cabalidad con las funciones y actividades que le son propias.

Si al finalizar el periodo de internado persistiera la deficiencia, se deberá notificar al Departamento Nacional de Salud Bucal, al Departamento Nacional de Odontología y a la Coordinación Nacional de Docencia e Investigación de la Institución donde esté laborando el Odontólogo Interno.

El Odontólogo Interno podrá repetir el trimestre sin derecho a percibir remuneración por este periodo. Solo podrá repetirse hasta dos trimestres con la finalidad de corregir las deficiencias. Si en dos trimestres consecutivos persisten deficiencias el Odontólogo Interno será remitido a la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes a fin de establecer las medidas correspondientes.

De las residencias:

Artículo 22: Para los procesos de convocatoria, concurso, selección y adjudicación de plazas de residencias en especialidades odontológicas, la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes coordinará con su contraparte médica, de forma tal que se realicen concursos únicos nacionales, con las normas y disposiciones vigentes existentes.

Artículo 23. Este Decreto Ejecutivo rige a partir del día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial.

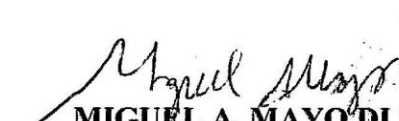
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 75 de 14 de noviembre de 1963, Decreto de Gabinete No. 16 del 22 de enero de 1969, Decreto de Gabinete No. 196 del 24 de junio de 1970 y Ley 43 de 21 de julio de 2004, Resolución No. 82 de 13 de diciembre de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vintiocho (28)* días del mes de *Diciembre* del año dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República



MIGUEL A. MAYO DI BELLO
Ministro de Salud

